

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Santa Bárbara, Antioquia, treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2.020)

Interlocutorio	No. 257
Proceso	Verbal Especial – Ley 1561 de 2012
Demandante	Jorge Iván Carmona Cardona
Demandado	Zoilo Cruz
Radicado	05679 40 89 001 2019-00139 00
Asunto	Rechaza recurso por improcedente y rechaza demanda

Mediante auto del 22 de septiembre hogaño, se inadmitió la demanda verbal especial de titulación de la posesión material promovida por el señor Jorge Iván Carmona Cardona, requiriendo a su apoderado para que adelantara las gestiones correspondientes ante la Registraduría Nacional del Estado Civil a efectos de establecer si el demandado se encuentra fallecido. Ello, con el fin de evitar posibles nulidades, toda vez que tal circunstancia es indispensable para la correcta integración de la litis.

Frente a la providencia en mención, el apoderado del actor allega memorial interponiendo recurso de reposición, señalando que la carga impuesta por el Despacho no recae sobre la parte demandante, conforme lo establecido en el artículo 82 del C. G. del P.

Al respecto, es preciso indicar que el artículo 318 del Código General del Proceso, establece que contra las providencias del Juez procede el recurso de reposición, salvo que exista norma en contrario. En el caso particular, el artículo 90 de la misma codificación procesal prohíbe todo tipo de recurso contra el auto que inadmite la demanda; en consecuencia, no es procedente el recurso interpuesto por el abogado.

Ahora bien, atendiendo a que la parte demandante dentro del término legal no dio cumplimiento a lo exigido por el Juzgado mediante auto de inadmisión del 22 de septiembre de 2020, se procederá al rechazo de la presente demanda.

Sin más consideraciones, el Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Bárbara – Antioquia,

RESUELVE

Primero: Rechazar, por improcedente, el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte demandante, en contra del auto proferido por este Despacho el 22 de septiembre de 2020 y por medio del cual se inadmitió la demanda.

Segundo: Rechazar la presente demanda de pertenencia, proceso especial Ley 1561, interpuesta por el señor Jorge Iván Carmona Cardona y en contra de Zoilo Cruz, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

Tercero: Se ordena devolver los anexos a la parte demandante sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

WILFREDO VEGA CUSVA
JUEZ

CERTIFICO

Que el auto que antecede fue notificado electrónicamente por estados Nro. 053 fijado el día 01 del mes de diciembre del año 2020, a las 08:00 de la mañana.

DANIEL FELIPE GALLEGO URREA
Secretario